



*Ajuntament del Campello*

EL  
CENTENARI  
CAMPELLO

**ACTA 3/2003**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 13-02-2003**

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil tres, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
- Dña. Francisca Berenguer Samper.



## *Ajuntament del Campello*

### EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

### Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

### Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

### **ORDEN DEL DIA**

1.- Conformidad a la transmisión, por Aguas de Muchavista, de su red de distribución de aguas, a la empresa concesionaria "Aguas Municipalizadas de Alicante". Aprobación del inventario de las instalaciones de dicha red y de su valoración.

2.- Convenio específico de adhesión al Convenio suscrito entre Aguas del Júcar y el Consorcio para el abastecimiento a la Marina Baixa (conducción Fenollar-Amadorio). Aprobación.

3.- PATRIMONIO. Expte. 113-30/2001. Aprobación permuta de bienes inmuebles entre "San Camp S.L." y Ayuntamiento.

4.- Moción de apoyo y adhesión a la manifestación a favor del Plan Hidrológico Nacional y del Trasvase del Ebro a la Comunidad Valenciana.

5.- Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 1845) en relación al conflicto militar Iraq.

6.- Moción del grupo municipal popular (R.E. nº 1858) a favor de la legalidad internacional para el desarme de Irak y en contra del terrorismo.



## *Ajuntament del Campello*

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

**1.- Conformidad a la transmisión, por Aguas de Muchavista, de su red de distribución de aguas, a la empresa concesionaria “Aguas Municipalizadas de Alicante”. Aprobación del inventario de las instalaciones de dicha red y de su valoración.**

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“El Municipio de El Campello no cuenta con un servicio público de abastecimiento de agua potable. Desde 1966 una empresa (“Aguas de Muchavista”) viene efectuando el suministro como actividad privada, mediante una red construida en virtud de una simple autorización plenaria.

El intento de establecer un auténtico servicio público llevó, años después, a la convocatoria de la licitación para otorgar la concesión, figurando como elemento determinante de la efectiva prestación del servicio público la utilización (previa adquisición) de la red construida por la empresa antes mencionada. La empresa que obtuvo la adjudicación de la concesión (“Aguas Municipalizadas de Alicante”) no ha podido hacerla efectiva hasta la fecha, ya que el Ayuntamiento no ha procedido a su adquisición (sea por compra, sea por expropiación forzosa).

Con fecha 20 de septiembre de 2002 la empresa propietaria de la red, ofrece su venta al Ayuntamiento por precio cerrado de 3 millones de euros, a pagar en 10 plazos anuales. Dado que los Ayuntamientos no pueden comprar a plazos, y con el fin de clarificar la gestión del servicio, parece preferible que la compraventa se efectúe entre las empresas; y ello resulta factible tras diversos contactos efectuados entre ellas con presencia municipal.

A tal efecto, se ha llegado a un acuerdo y se ha elaborado un modelo de convenio, cuya firma permitirá poner en marcha las tareas imprescindibles para la prestación del servicio (ejecución de obras necesarias, autorización de entidades con competencia en materia de agua,...).

Por todo ello:

Vista la oferta presentada por Aguas de Muchavista –de venta de la red de distribución de aguas a domicilio-.

Visto el informe jurídico de fecha 8 de noviembre de 2002



## *Ajuntament del Campello*

Vistos los resultados de los trabajos de confección del Inventario de dicha red, efectuada por la Comisión creada por Decreto de la Alcaldía de 11 de octubre de 2002.

Vistos los resultados de los trabajos de valoración efectuados por dicha Comisión.

Se propone:

1º Dar la conformidad a la adquisición, por la empresa concesionaria “Aguas Municipalizadas de Alicante”, de las instalaciones (red de distribución, depósitos y conducciones) propiedad de la empresa “Aguas de Muchavista, S.L.”, que ésta viene utilizando desde 1966 para su actividad privada de abastecimiento domiciliario de agua en el término municipal de El Campello. Considerando tal adquisición como una operación de instalación del servicio público de abastecimiento del que es titular (sin efectividad) la mencionada Aguas de Alicante.

2º Aprobar el Inventario de las instalaciones utilizadas hasta ahora por la Empresa “Aguas de Muchavista, S.L.” en su actividad privada y que son objeto de venta a la empresa concesionaria “Aguas de Alicante”, las cuales habrán de revertir a propiedad municipal cuando finalice la amortización de las instalaciones mencionadas con el pago del precio (3 millones de euros + IVA).

3º Aprobar la valoración de dichas instalaciones, cifrada en 2.389.677'99 euros.

4º En consecuencia, aprobar el modelo de Convenio a suscribir entre la empresa “Aguas de Muchavista, S.L.” (propietaria de la red que utilizaba para su actividad privada de abastecimiento) y la empresa concesionaria “Aguas de Alicante” (que ha de utilizar dicha red para su actividad de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable).”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), 3 votos en contra** (1 PSOE -Sr. Miralles Guillén-, 1 BN –Sra. Berenguer Samper-, 1 EU – Sr. Moyano Baeza-) **y 5 abstenciones** (4 PSOE y 1 BN).

El Sr. Miralles Guillen (PSOE) fundamenta su voto negativo en la reserva del derecho a ejercitar las acciones legales que corresponda.

Antes de la votación, se produce un largo debate, con las siguientes intervenciones (resumidas):

- **D. F. Javier Miralles Guillén (PSOE)** dice que su grupo ha solicitado una serie de documentos y que ha aportado a la Comisión Informativa de Urbanismo una relación de 13 puntos que podrían mejorar el convenio, a saber:



## Ajuntament del Campello

1. *I Necesitamos el contrato de adjudicación del servicio del agua de 1991, par determinar los plazos y condiciones.*
2. *En el mismo apartado I necesitamos saber con exactitud cuáles son las instalaciones y los activos a que hace referencia "Aguas de Muchavista".*
3. *No entendemos qué significa la frase "...parece procedente que se instaure un servicio público al estilo clásico...", que aparece en el apartado II.*
4. *Debe de aclararse son "los gastos notariales y fiscales, y que se explicita en el convenio quién los paga y qué (¿cuáles son dichos gastos?), que hace mención el acuerdo I.*
5. *En ese mismo acuerdo I, debe de explicarse cuáles son los gastos que ocasionan los municipios de San Juan y Mutxamel y su repercusión en nuestro servicio público así como hacer mención de los documentos que acrediten dichos extremos.*
6. *Debe aclararse como se dice que se reintegrará al Ayuntamiento de El Campello cuando se propone la amortización de las instalaciones en un plazo de diez años a Aguas de Alicante.*
7. *No entendemos que los costes de instalación del servicio tengan una duración distinta al tiempo de la concesión. Ni que se haya de reintegrar el importe de los gastos de instalación del servicio. Así como se debe de explicar qué significa bienes y derechos, tal como recoge el acuerdo II.*
8. *En el acuerdo III mantenemos nuestras dudas y reservas sobre las mismas frases del apartado anterior "costes de instalación del servicio" y "reintegrado del gasto de su adquisición".*
9. *¿De dónde sale la cifra de 0'44 € por m<sup>3</sup> que aparece en el acuerdo IV?*
10. *¿Dónde están los documentos y cuál es el soporte legal de las cargas y compromisos a los que se refiere el acuerdo V?*
11. *¿Dónde se refleja la solvencia de "Aguas de Muchavista" para hacer frente a las responsabilidades que puedan derivarse de esa operación tal como refleja el mismo acuerdo V? ¿Cuáles son las garantías?*
12. *Si "Aguas de Muchavista se compromete a mantener el servicio hasta el 31 de diciembre de este año ¿dónde está la urgencia de traerlo a Comisión y Pleno en el mismo día y casi en el mismo momento?*
13. *En el acuerdo VII se debe hacer constar con más exactitud el procedimiento por el que se va a transferir los datos sin violar la Ley de Protección de Datos y cómo se van a tratar los datos reservados.*

Continúa diciendo que le Alcalde ya tiene decidido el asunto y pide que conste en acta que quiere llevarlo adelante aplicando el rodillo de la mayoría absoluta.

- **D. Vicente Rubio Vaello (BN-EV)** dice que resulta precipitado adoptar este acuerdo, porque el convenio es mejorable.

- **D. Francisco Moyano Baeza (EU)** dice que este acuerdo resulta apresurado y poco justificado, ya que en julio de 2002 se le decía al Síndic de Greuges



## *Ajuntament del Campello*

que se estaba estudiando la expropiación de la red, y no se justifica este cambio. Anuncia su voto negativo con reserva de posibles derechos.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que todos los grupos han tenido tiempo suficiente para conocer el tema, y que el Convenio se viene negociando desde agosto de 2002, con numerosas modificaciones hasta que se ha dicho ¡basta!, porque se vió que con el transcurso del tiempo, el asunto podría ir a peor, a causa de que "Aguas de Muchavista" retirase su oferta. Añade que el grupo popular considera que ésta es la oportunidad de acabar con el problema del agua en el municipio, y explica que es cierto que en julio de 2002 se estaba preparando la expropiación, ya que la empresa propietaria ("Aguas de Muchavista") no había atendido dos requerimientos de datos, por lo que se le avisó de que se solicitaría intervención judicial, y aunque hubo colaboración para determinar el inventario de instalaciones y calcular una valoración, también hubo interrupciones del proceso a causa de las excesivas pretensiones de "Aguas de Muchavista", hasta que ésta efectuó la oferta de septiembre pasado (venta por 3 millones de euros con pago aplazado sin intereses). Y añade que la valoración efectuada por la Comisión Técnica encargada del dictamen pericial es inferior al precio establecido por la empresa, pero que debe tenerse en cuenta la cuestión del aplazamiento del pago (diez años sin intereses). A continuación enumera los beneficios a obtener con esta actuación: 1) la gestión del servicio por el Ayuntamiento (que evitaría quejas por los costes de instalación, 2) la mejora en la calidad del agua (de la que ha habido quejas por parte de organismos de la Comunidad Europea) y 3) garantía del suministro (que viene asegurado por la empresa concesionaria "Aguas de Alicante" y el Consorcio del Vinalopó). Declara que si no se sigue esta vía habría que acudir a la expropiación forzosa, la cual presenta dos incertidumbres: cuál será el importe de la indemnización que resulte, y cuándo estará disponible el agua a través de las instalaciones expropiadas.

Concluye diciendo que entiende las dudas del grupo socialista, pero hay que tener en cuenta que afectan a temas secundarios, y en cuanto a las tarifas, que habrán de ser aprobadas por la nueva Corporación, han de servir para financiar la adquisición de la red, las obras de conexión, la tubería alternativa y los gastos de gestión del servicio.

- **D<sup>a</sup> Francisca Berenguer Samper (BN-EV)** señala que le parecen adecuadas las puntualizaciones al Convenio presentadas por el Sr. Miralles Guillén en la Comisión Informativa.

- **D. Francisco J. Miralles Guillén (PSOE)** dice que desde agosto de 2002 ha habido una reunión de portavoces y dos reuniones de Comisión Informativa (una esta misma mañana), en las que se les dijo lo que había, lo que estaba en marcha, pero sin posibilidad de intervenir en perfilar la situación, y solucionar dudas sobre todo en lo referente a las cuestiones que afectan a los municipios de San Juan y de Mutxamel y a la de los bienes o instalaciones que son propiedad de los vecinos si ellos los pagaron.



## *Ajuntament del Campello*

Añade que se ha traído el Convenio totalmente hecho y presume que ello se debe al presunto chantaje por parte de alguna de las empresas hacia el Alcalde.

El Sr. Alcalde contesta que el Convenio puede ser mejorable, pero la demora en su aprobación y firma puede determinar que no se efectúe la transmisión, y las consecuencias serían graves: más años con la misma empresa suministradora y la misma agua, costes de expropiación quizá más elevados, y lo que pudiera acarrear las intervenciones de los organismos de la Comunidad Europea.

- **D. Vicente Rubio Vaello (BN-EV)** pide la retirada del asunto y la nueva convocatoria de Comisión Informativa la próxima semana para que se estudie otra vez, ya que ve cosas positivas (no le gusta la expropiación forzosa y sí la compra directa) pero le preocupan otras (repercusión de impuestos.....).

El Sr. Alcalde dice que el Convenio se ha de firmar a tres bandas: el Ayuntamiento y las dos empresas, y si cada grupo político pretende añadir o cambiar algo, el resultado puede ser destruir el acuerdo al que se ha llegado con dificultades.

- **D<sup>a</sup> Francisca Berenguer Samper (BN-EV)** manifiesta que lo que desea la oposición es participar en la confección del modelo de convenio (a cuyo efecto lo mejor es retirar el asunto del orden del día) y mejorar otras cuestiones, como la responsabilidad de "Aguas de Muchavista", a fin de obtener, mediante consenso, el mejor convenio para los usuarios.

El Sr. Alcalde pregunta si todo ello implica que se modificará el modelo de convenio propuesto.

- **D. Francisco J. Miralles (PSOE)** contesta que si no es así, más vale no reunirse a estudiar de nuevo el tema, porque sería perder el tiempo; y añade que en su opinión, el método seguido muestra que "Aguas de Muchavista" es la que manda.

**A las 15.20 horas el Sr. Alcalde, con asentimiento de los demás concejales, decide interrumpir la sesión durante diez minutos.**

A las 15.30 horas se reanuda la sesión con la presencia de los diecisiete concejales que componen la Corporación.

El Sr. Alcalde manifiesta que durante el receso ha efectuado consultas con su grupo, y se ha llegado a la conclusión de que el modelo de Convenio que se ha traído a sesión es el que debe ser sometido a votación, sin esperar a nuevas reuniones para posibles modificaciones.



## *Ajuntament del Campello*

Tras la votación, D. Francisco J. Miralles (PSOE) fundamenta su voto negativo en el deseo de reservarse el derecho de poder actuar por todos los medios legales contra el acuerdo.

### **CONVENIO**

En El Campello, a ..... de ..... se reúnen:

1. De una parte D....., en nombre y representación de “Aguas de Muchavista S.L.” CIF ..... debidamente autorizado para este acto.

2. De otra D....., en nombre y representación de “Aguas Municipalizadas de Alicante .....”, debidamente autorizado para este acto (en adelante “Aguas de Alicante”) CIF .....

3. De otra D. Juan Ramón Varó Devesa, Alcalde de El Campello, asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

### **MANIFIESTAN:**

I. Aguas de Muchavista viene abasteciendo de agua domiciliaria a la mayoría de la población de El Campello mediante instalaciones efectuadas por ella tras una autorización municipal de noviembre de 1966, pero sin ser concesionario y sin que dicho abastecimiento configurase un servicio municipal, que entonces no existía.

En 1991 el Ayuntamiento decidió instaurar el servicio público de abastecimiento de agua potable y mediante licitación adjudicó (en 18-XII-1991) su prestación a la compañía “Aguas de Alicante”. Pero la efectividad de la concesión requería, según el Pliego de Condiciones, la adquisición de las instalaciones construidas particularmente por “Aguas de Muchavista S.L.”

Con fecha 20 de septiembre de 2002, la compañía “Aguas de Muchavista S.L.” ha ofrecido al Ayuntamiento la venta de todas sus instalaciones y activos destinados al abastecimiento domiciliario de agua al Municipio de El Campello por el precio cerrado de tres millones de euros (3.000.000 €) pagaderos en diez plazos anuales sin intereses.

### **II. Que debe tenerse en cuenta:**





## *Ajuntament del Campello*

- a) que el Ayuntamiento tiene prohibida la compraventa a plazos
- b) que las instalaciones han de ser utilizadas y mantenidas por la empresa titular de la concesión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, concesión efectuada en diciembre de 1991, pero que todavía no se presta en la totalidad del término municipal a causa de que el Ayuntamiento de El Campello no dispone de la infraestructura necesaria para ello. En consecuencia parece procedente que se instaure un servicio público al estilo clásico, de modo que sea la empresa concesionaria ("Aguas de Alicante") la que adquiera dichas instalaciones en concepto de coste de instalación de servicio, utilizándolas durante el periodo de concesión a cuyo término revertirán al Ayuntamiento de El Campello.

Por consiguiente **ACUERDAN:**

I.- D. ...., en nombre de "Aguas de Muchavista", vende a la empresa "Aguas de Alicante", todas las instalaciones destinadas al abastecimiento domiciliario de agua, las cuales figuran en anexo I firmado conjuntamente por las partes compradora y vendedora, por el precio de tres millones de euros (3.000.000 €), más IVA, pagaderos del siguiente modo:

- trescientos mil euros (300.000 €) el día 3 de Marzo de 2003. En esta fecha "Aguas de Muchavista S.L." expedirá la correspondiente factura de venta y otorgará escritura pública de venta corriendo todos los gastos que dicho otorgamiento conlleve, incluso los notariales y fiscales, por cuenta de Aguas de Alicante. En esta misma fecha se abonará el importe total del IVA que grava la transmisión.
- el resto distribuido en nueve plazos de 300.000 € , el día 30 de junio de cada año, desde 2004 hasta 2012, ambos inclusive, sin ningún interés ni incremento por variación del IPC.

La venta se refiere a la red de distribución y demás instalaciones y activos destinados al abastecimiento de agua al Municipio de El Campello, aunque estén situados fuera del término municipal de El Campello y aunque sean utilizados en el abastecimiento a zonas no comprendidas en el citado término (Urbanización La Font, del municipio de San Juan y zona de Cotoveta del municipio de Mutxamel). Si alguna instalación que fuera imprescindible para la prestación del abastecimiento y estuviera situada a partir del Depósito del Ramellat (o a partir del punto de entrada, en el término del Campello, de la tubería de traída desde los pozos de Salmitre), hubiese resultado omitida en la relación del Anexo I, su venta se entenderá incluida en esta operación (aunque se documentará expresamente) y por tanto sin ulterior pago de precio, por estar incluido en el ya señalado.

Todo lo vendido queda sujeto a reversión al Ayuntamiento de El Campello, la cual se producirá tan pronto "Aguas de Alicante" se haya reintegrado de los tres millones de euros más IVA, objeto de la compra-venta a que se refiere el precedente apartado I.



## *Ajuntament del Campello*

**II. D.** ....., en nombre de “Aguas de Alicante”, concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable en el Municipio de El Campello, compra los bienes y derechos mencionados en el Acuerdo I por dicho precio (que acepta en su cuantía y forma) en su condición de empresa concesionaria y en concepto de coste de instalación del servicio. Y a tal efecto avala dicha obligación de pago mediante aval bancario, cuyo texto figura en el anexo II. Todo lo comprado queda sujeto a reversión al Ayuntamiento de El Campello, tan pronto como “Aguas de Alicante” se haya reintegrado del gasto de su adquisición (3 millones de euros, más IVA).

**III. D.** Juan Ramón Varó Devesa, Alcalde de El Campello, se muestra conforme con dicha adquisición por la empresa concesionaria “Aguas de Alicante” en concepto de coste de instalación del servicio, y con la sujeción de lo comprado a reversión al Ayuntamiento, tan pronto como “Aguas de Alicante” se haya reintegrado del gasto de su adquisición (3 millones de euros, más IVA). .

**IV.** Con el fin de asegurar la continuidad del servicio durante la fase inicial de gestión por Aguas de Alicante, D. Jorge Francisco Brotons Campillo, en nombre y representación de Aguas de Muchavista , S.L. se compromete a facilitar, a requerimiento de la compañía “Aguas de Alicante” efectuado con un preaviso mínimo de dos meses, hasta el 30% del volumen de agua destinado en 2001 al Campello, de lo que resulta una cifra total de suministro en el plazo de un año de 1.039.070 m<sup>3</sup> que corresponde a dicho 30%, dicha obligación será exigible durante el plazo máximo de un año desde el inicio de la efectiva gestión del servicio por Aguas de Alicante, según la cláusula VI y a precio de 0'44 € por m<sup>3</sup>; dicho precio se actualizará en el año 2004 conforme a la variación que experimente el I.P.C. en el año anterior. Se une al presente documento como Anexo III, tabla en la que se reflejan los caudales máximos mensuales, diarios e instantáneos a que se ciñe este compromiso. El incumplimiento de los requerimientos efectuados al respecto, tendrá como consecuencia la demora del pago correspondiente al año de incumplimiento, pago que se efectuará al año siguiente.

Asimismo, en caso de cualquier emergencia, hasta que esté construida la canalización desde el Canal de la Huerta hasta el depósito del Ramellat, Aguas de Muchavista S.L manifiesta su intención de colaborar de buena fe en la solución de la situación de emergencia, en función de sus disponibilidades y mediante el pago del precio por metro cúbico de agua suministrada que se fije de común acuerdo. No obstante lo anterior, se hace constar expresamente que únicamente Aguas de Alicante es la empresa responsable del adecuado suministro a partir de la asunción por la misma de la efectiva gestión del servicio según la cláusula VI.



## *Ajuntament del Campello*

**V.** “Aguas de Muchavista, S.L.” manifiesta que las cargas, derechos reales y servidumbres que afectan a los elementos objeto de la presente transmisión son las que figuran detalladas en el anexo IV del presente Convenio.

Si con posterioridad a la fecha de la firma del presente Convenio surgieran otras cargas, derechos reales o servidumbres adquiridas con anterioridad a esta fecha, “Aguas de Muchavista, S.L.” asumirá todas las responsabilidades y efectos económicos derivados de las mismas hasta su subsanación inclusive.

Igualmente “Aguas de Muchavista, S.L.” asume cualquier tipo de responsabilidades, perjuicios o indemnizaciones que le fuesen exigibles por cualquier concepto como consecuencia de reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio hasta el momento en que ésta sea asumida por “Aguas de Alicante”.

**VI.** Dado que para sustituir plenamente las fuentes de suministro actuales, es preciso ejecutar determinadas obras de conexión, Aguas de Muchavista, S.A. se compromete a seguir prestando del servicio actual hasta el plazo máximo del 31 de diciembre de 2003. Aguas de Alicante deberá remitir un preaviso con un plazo mínimo de anticipación de dos meses para comunicar la fecha efectiva en que pasará a prestar el servicio salvo que dicha fecha sea el referido día 31 de diciembre de 2003.

**VII.** Durante el periodo a que hace referencia el apartado anterior, se establecerán los contactos necesarios entre “Aguas de Alicante” y “Aguas de Muchavista, S.L.” para que, al término del mismo, el concesionario pueda asumir plenamente el servicio. Para ello, “Aguas de Muchavista, S.L.” facilitará la información necesaria y requerida por parte de “Aguas de Alicante”.

**VIII.** Aguas de Alicante tomará a su cargo, una vez cumplido el período transitorio a que se refiere el acuerdo VI, el personal que se encuentra de alta en Aguas de Muchavista, S.L. y está afecto al servicio de abastecimiento al Campello, con su antigüedad y categoría profesional, asumiendo desde ese momento todas las obligaciones salariales y de seguridad social cuyo abono sea exigible a partir de la fecha. Se acompaña relación del mismo como anexo V. Cualquier modificación que se produzca durante el periodo transitorio en las condiciones profesionales o económicas del personal relacionado, deberá ser autorizada expresamente por Aguas de Alicante.

**IX.** *Aguas de Muchavista, S.L. seguirá facturando los consumos de agua de sus usuarios hasta que se cumpla el período transitorio referido en el acuerdo VI. Una vez cumplido dicho período, “Aguas de Alicante” facturará desde el día de la asunción del servicio. El consumo registrado en el período bimestral afectado se prorrateará entre “Aguas de Muchavista, S.L.” y “Aguas de Alicante” en función de los días de servicio prestado por cada una de ellas en dicho período.*



## *Ajuntament del Campello*

En prueba de conformidad con todo lo señalado anteriormente, firman la presente.

D .....  
Alcalde del Ayuntamiento  
de El Campello

D .....  
Aguas de Muchavista, S.L.

D.....  
Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M.

### **2.- Convenio específico de adhesión al Convenio suscrito entre Aguas del Júcar y el Consorcio para el abastecimiento a la Marina Baixa (conducción Fenollar-Amadorio). Aprobación.**

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento de El Campello acordó, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2002, adherirse al Convenio para el mantenimiento y explotación de la “Conducción para abastecimiento de agua a la Marina Baja (Fenollar-Amadorio).

Procede ahora aprobar el convenio específico, según modelo remitido por Aguas del Júcar, en el cual se establecen dos cláusulas adicionales: una relativa al criterio de reparto de contraprestaciones y compromiso de pago, y otra relativa a una Comisión Paritaria de Seguimiento.

Vista la necesidad de suscribir este Convenio que implicará la consideración del Ayuntamiento de El Campello como usuario del abastecimiento de agua.

Por todo ello, se propone al adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el documento de Convenio específico de adhesión al Convenio suscrito entre Aguas del Júcar, S.A. y el Consorcio para el abastecimiento a la Marina Baja (Conducción Fenollar-Amadorio).

2º.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de tal Convenio específico.”



## *Ajuntament del Campello*

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por mayoría de 9 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (5 PSOE, 2 BN y 1 EU).**

### **3.- PATRIMONIO. Expediente 113-30/2001. Convenio entre Ayuntamiento y SAN CAMP S.L. para permuta de parcelas UZ-4 P.P. LA MAR y solar-edificio en Plaza Canalejas. Aprobación.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Patrimonio, Sr. Juan Esplá, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 113-30/2.001 arriba indicado, en el que constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de febrero de 2.001 adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

*“6.- PATRIMONIO. Convenio Ayuntamiento-SAN CAMP, S.L. para la ejecución de un edificio de Oficinas Municipales y su permuta con parcela municipal. Expte. 113-30/01.*

*Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, Sr. Lorenzo Giner, que dice así :*

*“Se da cuenta de la propuesta de CONVENIO presentada por el representante de la mercantil SAN CAMP S.L. a suscribir con este Ayuntamiento, mediante el cual la citada empresa se compromete a construir un edificio de planta baja y dos alturas en la Plaza de Canalejas, esquina calle Santa Teresa, de 655,84 m2 de techo construido, para su destino a Dependencias Municipales en un solar de 215,77 m2, a cambio de su permuta con una parcela de propiedad municipal sita en el Plan Parcial la Mar ( SUP 10), denominada UZ 4 con una superficie de 2.474,93 m2.*

*El Ayuntamiento del Campello, necesita para el mejor funcionamiento de sus servicios municipales , la construcción de una edificación inmueble en la zona urbana central del pueblo, para albergar las dependencias municipales del Area de Urbanismo u otras que se decida por la Corporación Municipal , encontrándose en principio con el importante problema de la selección de la idónea ubicación, así como la financiación de la construcción de la edificación, de ahí el interés en suscribir este Convenio.*

*Por el Negociado de Patrimonio se ha emitido informe en fecha 24 de enero del 2.001 relativo a los trámites legales necesarios para suscribir este contrato y se ha informado favorablemente.*



## *Ajuntament del Campello*

*Por los Servicios Técnicos Municipales se ha emitido informe de valoración de ambas parcelas.*

*Por la Intervención Municipal se ha emitido informe de la fiscalización correspondiente.*

*Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el art 22 de la LRBRL que atribuye la competencia para enajenar bienes inmuebles no previstos en el Presupuesto al Ayuntamiento Pleno, se PROPONE a este órgano :*

*PRIMERO.- Aceptar los términos de la propuesta del Convenio de permuta descrito.  
SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la mercantil SAN CAMP S.L.*

*TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y al Negociado de Patrimonio.”*

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del acuerdo anteriormente transcrito, con fecha 12 de marzo de 2.001, se formalizó el siguiente Convenio de la Permuta entre El Ayuntamiento y SAN CAMP S.L.:

**“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO Y LA MERCANTIL “SAN CAMP, S.L.”, PARA LA EJECUCIÓN DE UN EDIFICIO DE OFICINAS MUNICIPALES EN LA PLAZA CANALEJAS, Y SU PERMUTA CON SUELO URBANO EN EL DESARROLLO URBANISTICO DEL PLAN PARCIAL “LA MAR”, DEL S.U.P. 10 DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL CAMPELLO.**

*En El Campello, a 12 de Marzo del 2.001*

### **REUNIDOS:**

*De una parte D. JUAN RAMON VARO DEVESA, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento del Campello, asistido por el Secretario General de la Corporación, que da fé del acto.*

*Y de otra, D<sup>a</sup> MARIA LUISA LLEDO GALVAÑ, en nombre y representación de la mercantil SAN CAMP, S.L., C.I.F. B-03355005, como administrador de la citada compañía, con poder bastante para tal ejercicio de derecho, con domicilio en calle San Ramón número 11, del Campello, D.P. 03560, de acuerdo con la escritura de poder de 4 de agosto de 1.995, con el n<sup>o</sup> de protocolo 456 formalizada ante el Notario de san Juan, D<sup>a</sup> Isabel Maria Mayordomo Fuentes.*

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERA.-** *Que la mercantil SAN CAMP, S.L., ha impulsado y promovido desde su inicio, y posteriormente ha gestionado, a través de la Agrupación de Interés Urbanístico constituida al efecto, mediante Escritura Pública ante el Notario de Alicante, D. Abelardo Lloret*



## *Ajuntament del Campello*

Rives, en fecha 17 de noviembre de 1.997, con número de su protocolo 3.156, el Plan Parcial "La Mar" del Sector S.U.P. 10 del P.G.O.U., del Campello, siendo la citada Agrupación adjudicataria de la condición de urbanizador del urbanización Programa de Actuación Integrada del mismo Sector, así como habiéndose aprobado definitivamente los proyectos de y reparcelación de dicha actuación urbanística por el Pleno del Ayuntamiento del Campello, en fecha 10 de diciembre de 1.998.

SEGUNDO.- Que en el Proyecto de Reparcelación que configura la realidad jurídica de las fincas resultantes de la gestión urbanística que se desarrolla por la Agrupación de Interés Urbanístico, se adjudica al municipio del Campello, una parcela correspondiente al 10 por ciento de aprovechamiento tipo del Sector, que figura como finca registral número 30.804, al folio 188, libro 556, tomo 1.777, del Registro de la Propiedad número 6 de los de Alicante, con la siguiente descripción:

"URBANA. En Campello, Sector SUP.10 PLAN PARCIAL LA MAR. SOLAR FINCA UZ-4, SUPERFICIE terreno: 2.474,93 m<sup>2</sup>; Linda: Norte, acceso rodado público contiguo a la UZ-5; Sur: PARCELA RESULTANTE UZ-4; Este: Parque dotacional Público D1; y Oeste: Vial en Proyecto nº 2".

TERCERO.- Que la gestión de la actuación del Plan Parcial "La Mar" del Sector S.U.P. 10 del P.G.O.U. del Campello, está siendo indirecta, de forma que la Agrupación de Interés Urbanístico en su condición de urbanizador, promoviendo la ejecución de las obras de urbanización, está girando las cuotas de urbanización a todos los propietarios de las fincas adjudicadas en el indicado sector, por lo que, que al municipio le corresponde pagar provisionalmente a la citada Agrupación la cantidad de 6.609.777 pesetas, en concepto de cuota provisional de urbanización por la parcela que le ha sido adjudicada, descrita en el expositivo anterior.

CUARTO.- De la misma forma, el Ayuntamiento del Campello, necesita para el mejor funcionamiento de sus servicios municipales que redunde en el beneficio de la gestión municipal, y por tanto cuestión de interés general para la Administración Local, la construcción de una edificación inmueble en la zona urbana central del pueblo, para albergar las dependencias municipales del Area de Urbanismo u otras que se decida por la Corporación Municipal, encontrándose en principio con el importante problema de la selección de la idónea ubicación, así como la financiación de la construcción de la edificación.

QUINTO.- Dentro del manifiesto espíritu de colaboración entre la mercantil San Camp, S.L., como miembro de la Agrupación de Interés Urbanístico que gestiona el desarrollo urbano del Plan Parcial "La Mar" del Sector S.U.P. 10 del P.G.O.U. de El Campello, y el Ayuntamiento del Campello, como Administración claramente implicada en la ordenación territorial y consolidación de su término municipal, este último se muestra interesado en la finca propiedad de la citada mercantil, sita en la Plaza Canalejas, con el número de policía 5 y 6, de la calle Santa Teresa, que tras reciente medición tiene una superficie de 215,77 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.793, libro 572, folio 168, finca 31.061; la cual una vez derribada la edificación en ella existente, forma un solar con la superficie señalada con frente a la Plaza Canalejas esquina a la calle Santa Teresa, que interesa al municipio del Campello, para instalar en el Edificio que se construya, el Servicio Municipal del Area de Urbanismo u otro que se decida por la Corporación Municipal



## *Ajuntament del Campello*

SEXTO.- El Ayuntamiento del Campello es propietario de una parcela de 2.474,93 metros cuadrados de suelo neto, finca UZ-4, con la siguiente descripción y linderos; Norte Acceso rodado público contiguo a la UZ-5; Sur, Parcela resultante UZ-4; Este, Parque Dotacional Público D1; y Oeste, Vial en Proyecto número 2; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.777, libro 556, folio 188, finca 30.804.

La cuota provisional de Urbanización que al municipio le corresponde abonar por ser titular del dominio de ese suelo es la de 6.609.777 pesetas, de cuya cifra no se ha abonado ninguna cantidad a la Agrupación de Interés Urbanístico a pesar de las cuotas ya giradas.

El Ayuntamiento ha venido manifestando a la mercantil referenciada, la necesidad municipal, de tener un edificio construido en el casco urbano de la población, con especial centralidad, para atender al ciudadano de forma más adecuada. Dicha edificación, cuyo avance de proyecto ya ha sido presentado, se ha valorado inicialmente en 118.316.847 pesetas, ocupando el solar descrito en la manifestación anterior ( quinta ) , con una superficie total de 215,77 metros cuadrados, tras reciente medición.

SEPTIMO.- De la misma manera, dado que la permuta de la finca municipal radicada en el Plan Parcial "La Mar", sector S.U.P. 10 del P.G.O.U. del Campello, alcanza el valor del inmueble a permutar y pudiendo interesar ésta a la mercantil San Camp, S.L., es por lo que para alcanzar el valor de la permuta del bien inmueble a edificar y ceder al municipio, esta finca formará parte de esta permuta, con el valor de 118.316.847 pesetas. (conforme valoración realizada en el anexo 1, por el método residual).

OCTAVO- Tal como se ha venido describiendo en los apartados anteriores, y teniendo en cuenta el interés municipal en adquirir dicho solar con la edificación y siendo aceptado por la mercantil San Camp, S.L, la ejecución de su proyecto forma parte sustancial del presente documento, sin tener que desembolsar recurso financiero alguno.

Con la parcela municipal UZ-4 (denominada en el Proyecto de reparcelación aprobado), que en un principio se calcula en 2.474,93 metros cuadrados del Plan Parcial "La Mar" Sector S.U.P. 10, se realiza una permuta con la mercantil San Camp, S.L., de forma que la sociedad ejecutará la construcción del edificio que albergará las dependencias municipales del Area de Urbanismo u otras que en su momento se decidiesen, a su costa, cediendo la propiedad del edificio y del suelo que ocupa, a cambio del suelo municipal señalado.

NOVENO.- El resultado final de la operación, supondrá que el municipio adquirirá una edificación de 655,84 metros cuadrados de techo construido, para dependencias municipales, en un solar de 215,77 metros cuadrado, con frente a la Plaza Canalejas esquina calle Santa Teresa, en el municipio del Campello, todo ello de conformidad al proyecto a redactar, que ha de ser revisado e informado favorablemente por los servicios técnicos municipales, y que formará parte sustancial del presente convenio. A cambio la mercantil San Camp, S.L., adquirirá la parcela municipal ya referenciada, asumiendo la total cuota de urbanización que tiene que abonar el Ayuntamiento en el Sector S.U.P. 10 del P.G.O.U. del Campello.

Además, la sociedad SAN CAMP S.L ejecutará, a su costa, la edificación que para los servicios municipales necesita el municipio en la parcela propiedad de la citada mercantil,





## *Ajuntament del Campello*

que da frente a la Plaza Canalejas del casco urbano del Campello, que será objeto de la permuta descrita con el municipio.

DECIMO.- El presente Convenio se redacta de conformidad con el procedimiento administrativo legalmente señalado, tal como establecen los artículos 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; además del artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según los cuales se exceptúa de la subasta pública, las enajenaciones de bienes patrimoniales municipales con otros bienes de carácter inmobiliario, previo expediente que acredite la necesidad de efectuarla y que la diferencia del valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40 por 100 del que lo tenga mayor. Siendo en este caso de similar valor inicialmente.

De la misma forma, el presente Convenio que inicia el expediente de permuta, ha sido informado por los servicios técnicos y jurídicos municipales, los cuales se han manifestado favorablemente al mismo.

### ESTIPULACIONES

#### I.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio, consiste en plasmar los compromisos que asume la Administración y la mercantil San Camp, S.L., con una permuta de bienes inmuebles entre ambos, cuya diferencia de valor no excede del 40% del que lo tiene mayor.

De igual modo, existe como objeto adicional, que no es otro, que el lograr la satisfacción del interés general municipal, de dotarse de una edificación para uso municipal, al servicio de la población, donde centralizar y radicar las dependencias del Area de Urbanismo del municipio del Campello u otras que se decida por la Corporación Municipal y de esta forma atender los servicios públicos que se prestan en condiciones de eficacia, eficiencia y racionalidad, descargando al Ayuntamiento de las inversiones que las actuaciones urbanísticas le obligan, liberando esta carga, a favor de la gestión financiera e inversora municipal en otras actuaciones públicas, o en atención a otros servicios públicos.

#### II.- PLAZOS.

La ejecución de las obras de construcción de la edificación proyectada, se sujetará a los plazos establecidos en el propio proyecto que se acompaña como parte integrante del presente documento siendo como máximo de 12 meses, sin que se transmitan los bienes municipales objeto de permuta hasta la recepción definitiva por parte del municipio, de tal edificación.

El cómputo de los plazos se iniciará desde el momento de la firma del presente Convenio. Comprometiéndose la mercantil SAN CAMP S.L., a presentar proyecto básico y de ejecución en un plazo inferior a 2 meses desde la firma de este Convenio.

#### III.- COMPROMISOS Y GARANTIAS.



## *Ajuntament del Campello*

La totalidad de los compromisos, plazos y garantías que se han concretado en el expediente se asumen en su íntegra totalidad por la mercantil San Camp, S.L., y por el Ayuntamiento del Campello.

IV.- PERMUTA DEL SUELO NETO RESULTANTE EN EL PLAN PARCIAL LA MAR, SECTOR SUP 10 DEL PGOU DEL CAMPELLO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON EL SUELO Y LA EDIFICACION DE OFICINAS PROYECTADA EN PLAZA CANALEJAS ESQUINA CALLE SANTA TERESA DEL CAMPELLO, QUE SE EJECUTARA A COSTA DE LA MERCANTIL SAN CAMP, S.L., EN PARCELA DE SU PROPIEDAD DE 215,77 METROS CUADRADOS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 655,84 METROS CUADRADOS DE TECHO, QUE QUEDARAN DE LA TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO, COMO RESULTAS DE LA PRESENTE PERMUTA.

La mercantil San Camp, S.L., edificará en la parcela de 215,77 metros cuadrados de su propiedad, sita en la Plaza Canalejas esquina calle Santa Teresa del Campello, una edificación para uso municipal, conforme al proyecto que forma parte sustancial del presente convenio. A cambio el Ayuntamiento le permutará el suelo neto que le ha sido adjudicado en el Plan Parcial La Mar, Sector S.U.P. 10 del P.G.O.U. del Campello, todo ello de conformidad con la siguiente valoración:

- Suelo y Edificio para uso de oficinas: 118.316.847 pesetas.
- Parcela UZ.-4 La Mar (sin urbanizar) de 2.474,93 metros cuadrados: 118.343.310 pesetas.

### V.- EXCESOS DE MEDICION Y NUEVAS PARTIDAS DE LA EDIFICACION.

El proyecto es un documento a precio cerrado con las calidades descritas en mediciones y en memoria cuyo presupuesto solamente variará por la ejecución de unidades de obra distintas a las reflejadas en proyecto a requerimiento escrito del Ayuntamiento. Las nuevas partidas que se ejecuten, o aquellas que estando aprobadas por escrito no se ejecutasen, deberán ser aprobadas previamente a su realización por los Servicios Técnicos Municipales encargados de la supervisión, debiéndose aceptar las mismas por la Comisión de Gobierno, así como la valoración económica de dichos incrementos que se añadirán como presupuestos supletorios al presupuesto de contrata.

Para los precios de referencia obligada para nuevas partidas se tomarán los reflejados en la base de precios del IVE de 1.998 para la provincia de Alicante reducida en un 30 %.

### VII.- EMPRESA CONSTRUCTORA.

Designada la empresa constructora para la ejecución de las obras de edificación, por la mercantil San Camp, S.L., los servicios técnicos municipales, deberán informar favorablemente la citada designación, que debe ser acordada y aceptada por la Comisión de Gobierno. En caso de incumplimiento del proyecto, o de las buenas normas de construcción,



## *Ajuntament del Campello*

*según informe municipal, la empresa deberá ser sustituida por otra aceptada por la Corporación previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.*

*La obra será dirigida por un técnico medio cualificado que estará pie de obra y será supervisada por los Servicios Técnicos Municipales.*

### VIII.- FORMALIZACION DEL RESULTADO DE LA PERMUTA EN DOCUMENTO NOTARIAL Y POSIBILIDAD DE SUBROGACION.

*El documento de permuta se formalizará notarialmente, una vez obtenido el certificado final de la obra de edificación por la dirección técnica de la misma, debiendo existir informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento del Campello.*

*Las obligaciones tributarias se girarán conforme a ley, y los gastos de Notaria y Registro de abonarán al 50 %.*

### IX .-RESPONSABILIDAD DE LA MERCANTIL SAN CAMP S.L. POR VICIOS OCULTOS.

*La mercantil responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.*

### X.-RESPONSABILIDAD DE LA MERCANTIL SAN CAMP S.L POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA.

*La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura de la mercantil SAN CAMP S.L.*

*La mercantil será responsable durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización , protección o señalización de las obras.*

### XII.- PENALIZACIONES.

*Los plazos de ejecución de la edificación, tal como ha quedado reflejado en la cláusula II, serán los fijados en el Proyecto de Edificación, que se acompaña como Anexo II, que forma parte del presente convenio.*

*En el supuesto, de existir retraso imputable a la mercantil San Camp, S.L., respecto a la fecha que se fija de entrega de obra, siempre que dicho retraso no sea causa de fuerza mayor o imposición municipal, ésta deberá abonar por cada día de retraso al Ayuntamiento las cantidades consignadas a continuación, que se recaudará por vía de apremio. En caso de que el retraso supere los 3 meses, el Ayuntamiento podrá además resolver el contrato sin ninguna obligación de indemnizar a la mercantil SAN CAMP S.L.*



## *Ajuntament del Campello*

*Las sanciones que se relacionan a continuación se abonarán con independencia de la resolución del contrato por parte del Ayuntamiento :*

- *Durante el primer mes de retraso , se deberá abonar el importe de 25.000 ptas/día natural.*
- *Durante el segundo mes, 50.000 ptas/día natural.*
- *Durante el tercer mes, 75.000 ptas/día natural.*
- *Durante el cuarto mes, 100.000 ptas/día natural.*
- *Durante el quinto mes, 125.000 ptas/día natural, y así sucesivamente , de forma consecutiva y en la proporción establecida anteriormente, con el aumento de 25.000 ptas/día natural por cada nuevo mes, hasta que la demora alcance los 18 meses, en que el Convenio quedará sin efecto.*

### XII.- CAUSAS DE RESOLUCION.

*Podrá ser causa de resolución del contrato por parte del Ayuntamiento, la demora superior a tres meses en la ejecución de la obra.*

*Será causa de resolución del contrato entre otras, el incumplimiento del proyecto ; el incumplimiento de las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales ; el cambio de titularidad de la parcela de SAN CAMP S.L. ; cualquier causa que impida la transmisión de la parcela de SAN CAMP S.L. al Ayuntamiento, especialmente con libertad de cargas y gravámenes ; la demora en la ejecución del proyecto de más de 18 meses ; cualquier circunstancia que impida al Ayuntamiento inscribir en el Registro de la Propiedad la finca adquirida mediante la ejecución de este contrato y cualquier causa considerada como grave por el Ayuntamiento que perjudique los intereses públicos municipales.*

La resolución del contrato por parte del Ayuntamiento que pueda producirse en cualquier momento, desde la firma del presente Convenio hasta la efectiva transmisión e inscripción de propiedades, no dará derecho a obtener por parte de la mercantil SAN CAMP S.L. indemnización alguna.

### XIII.- ENTRADA EN VIGOR.

*El presente Convenio entrará en vigor, en la fecha que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento del Campello.*

*Y en prueba de conformidad, ambas partes firma el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en El Campello, en la fecha al principio indicada.*

**TERCERO.-** La Comisión de Gobierno en sesión de 22 de noviembre de 2.002, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

*“7.- Expedientes 122-242/2001 y 113-30/2001. Convenio obra edificio municipal en plaza Canalejas: Aprobación nuevas partidas.*

*1.- Antecedentes.-*



## *Ajuntament del Campello*

Con fecha 26 de julio de 2.002 y número de entrada 10.376 se registra en este Ayuntamiento el escrito 19 de Don Juan María Boix García, en el que se indican los sobrecostes habidos en la construcción del edificio situado en la Plaza de Canalejas de esta localidad, objeto del contrato de permuta entre SAN CAMP S.L. y este Ayuntamiento. En resumen, el sobrecoste sobre el inicial precio previsto en el contrato de permuta suscrito el 12 de marzo de 2.001, es el de 115.254,92 euros, según se indica a continuación:

	Coste total obra –Importe total permuta-: .....	826.353 euros	= 137.493.652
Pts.	Importe inicial permuta: .....	711.098,57 euros	= 118.316.847 Pts.
Pts.	Diferencia: .....	115.254,92 euros	= 19.176.805

Con fecha 30 de agosto de 2.002 y número de entrada 12.036 se registra escrito de Don Juan María Boix García, en el que manifiesta:

Presupuesto total de ampliaciones y reformas: .....	115.254,92 euros.
A fecha 29 de agosto de 2.002:.....	60%.
Total certificación: .....	69.152,96 euros.

Con fecha 9 de septiembre de 2.002 informa el Arquitecto Municipal que en contestación al escrito 19 de Don Juan María Boix García, “Se acepta que el coste total de la obra con la ampliación asciende a 137.493.652 pts según se documenta en la hoja adjunta”.

Con fecha 18 de noviembre actual la intervención municipal expide documento de retención de crédito por la cantidad de 115.254,92 euros, para la operación “Modificación Convenio obra edificio municipal Plaza de Canalejas”.

### *2.- Consideraciones.-*

La posibilidad de las modificaciones respecto del proyecto inicial objeto de la permuta, están expresamente contempladas en la cláusula V del Convenio de 12 de marzo de 2.001, con el siguiente tenor:

#### *“V.- EXCESOS DE MEDICION Y NUEVAS PARTIDAS DE LA EDIFICACION.-*

El proyecto es un documento a precio cerrado con las calidades descritas en las mediciones y en la memoria cuyo presupuesto únicamente variará por la ejecución de unidades de obra distintas de las reflejadas en proyecto a requerimiento escrito del Ayuntamiento. Las nuevas partidas que se ejecuten, o aquellas que estando aprobadas por escrito no se ejecutasen, deberán ser aprobadas previamente a su realización por los servicios técnicos municipales encargados de la supervisión, debiéndose aceptar las mismas por la Comisión de Gobierno, así como la valoración económica de dichos incrementos que se añadirán como presupuestos supletorios al presupuesto de contrata”.

Consta al respecto acuerdo de la comisión de Gobierno de 5 de octubre de 2.001, en el que se autoriza modificación introducida respecto al proyecto básico, consistente en ampliación en una planta diáfana más, y suministro e instalación de la maquinaria de aire



## *Ajuntament del Campello*

*acondicionado, al tiempo que se acepta el nuevo valor de esa ampliación en 15.844.286 ptas IVA excluido.*

*De lo anterior resultaría que únicamente estaría pendiente de aprobación por la Comisión de Gobierno la obra correspondiente a un incremento de 3.332.259 pts. respecto de los 15.844.286 pts arriba indicados, dado que el incremento total sobre el inicialmente previsto, es, como ya se ha dicho, de 19.176.805 pts.*

*SEGUNDO.- El total incremento de la obra en permuta-19.176.805 pts- se encuentra por debajo del 40%, límite legal en las modificaciones de las permutas establecido en el artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el cual se establecería en 47.326.738,80 pts, dado que el precio inicial de aquella se situó, como se ha dicho, en 118.316.847 pts.*

*TERCERO.- Dado que el proyecto de la obra forma parte sustancial de contrato de permuta -manifestación novena y cláusula II-, se considera que previo a formalizar la escritura de permuta, y junto con la certificación final de la obra a que se refiere la cláusula VIII, debiera aportarse y aprobarse el correspondiente proyecto refundido. Artículo 1.261 2º del Código Civil.*

*A su vista y conocido el informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio, de fecha 8 de noviembre actual, la Comisión de Gobierno adopta el siguiente acuerdo:*

*1.- Aprobar las nuevas partidas adjuntadas al informe del Arquitecto Municipal de 9 de septiembre de 2.002 arriba indicado, aceptando que el coste total de la obra con la ampliación asciende a 137.493.652 pts.*

*2.- Notificar el presente acuerdo a San Camp. SL, y dar cuenta del mismo a los servicios económicos y técnicos municipales, y al de Patrimonio y disciplina”.*

**CUARTO.-** Con fecha 28 de noviembre de 2.002 (RGE 17.311) el Director Técnico del edificio sito en la Plaza de Canalejas a que se refiere la permuta, ha presentado en el Ayuntamiento de El Campello diversa documentación referente a la finalización de la construcción del indicado edificio.

**QUINTO.-** Consta haberse formalizado por SAN CAMP S.L. póliza de seguro nº 37-1-271.000.003 del BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, CIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que cubre determinados riesgos en relación con el indicado inmueble, con un periodo de cobertura desde las 00 horas del día 14-11-2.001, hasta las 00 horas del día 31-08-2.012.

**SEXTO.-** Consta el otorgamiento de escritura de declaración de obra nueva del referido inmueble municipal, formalizada con fecha 31-01-2.003, y número de protocolo 334 del Notario de Alicante Don Abelardo Lloret Rives.

**SEPTIMO.-** Con fecha 31 de enero de 2.003 la Comisión de Gobierno ha concedido licencia de primera ocupación al “Edificio Polivalente para Oficinas.



## *Ajuntament del Campello*

*Ayuntamiento de El Campello*”, construido por SAN CAMP S.L. en cumplimiento de la permuta a que se refieren las presentes actuaciones.

**OCTAVO.-** Con fecha 14 de febrero de 2.003 el Arquitecto Técnico Municipal ha informado tras girar visita de inspección al edificio de nuevas oficinas municipales sito en la plaza de Canalejas, a que se refiere la permuta, *“Que el edificio está en condiciones para su recepción, si bien se deberá dar un repaso general a todas las puertas, así como retocar pequeños defectos de acabado en general”*. Habiéndose aclarado verbalmente por el citado técnico la insignificancia de esos repastos y retoques, y el compromiso verbal contraído por SAN CAMP S.L. de efectuar tales trabajos en los próximos días.

**NOVENO.-** El Arquitecto Municipal ha emitido informe el 10 de febrero actual del que resulta que la obra del indicado edificio ha sufrido una demora que carece de justificación técnica respecto de los tres últimos meses.

**DECIMO.-** La Intervención Municipal ha emitido informe con fecha 12 de febrero de 2.003, a los efectos establecidos en el artículo 195.2 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informe del que resulta que el expediente contiene la documentación legal preceptiva; los valores y aspectos fiscales de la permuta; el hecho de que el bien municipal no alcanza el 25 por cien de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal del ejercicio 2.003; el Hecho de que la diferencia de los valores no es superior al 40 por cien del que lo tiene mayor (art. 112.2 del Reglamento de Bienes); Así como la competencia del Ayuntamiento Pleno y la procedencia del régimen de acuerdo por mayoría simple, al no superar el valor del bien el 10 por cien de los recursos ordinarios del presupuesto (Artículo 114 del Reglamento de Bienes).

**ONCEAVO.-** El solar del Ayuntamiento objeto de la permuta es la finca resultante UZ-4, de 2.474,93 metros cuadrados, correspondiente al 10 % del aprovechamiento medio de Sector en que se sitúa, el S.U.P.-10, conforme al Plan Parcial del mismo, denominado “LaMar”, y está recogido en el Inventario Municipal de Bienes con la naturaleza de bien patrimonial. Es la finca registral 30.804, inscrita al tomo 1.777, libro 556, folio 188, adquirida por el Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Reparcelación correspondiente a dicho Sector.

### **CONSIDERACIONES JURIDICO TECNICAS**

**PRIMERA.-** Consta documentado en las presentes actuaciones que la permuta cumple los requisitos legales que le son de aplicación *–acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de febrero de 2.001, y acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22 de noviembre de 2.002, recogidos al principio-*, conforme a lo establecido en los artículos 109, 112.2, 113 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Habiendo informado al respecto la Intervención Municipal tal y como se ha indicado en el antecedente décimo del presente acuerdo.



## *Ajuntament del Campello*

**SEGUNDA.-** Corresponde al Ayuntamiento Pleno la Competencia para aprobar la permuta, bastando para ello el voto favorable de la mayoría simple –artículo 114 RB-.

A su vista se formula al Ayuntamiento Pleno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**1.-** Aprobar la permuta recogida en el Convenio suscrito el 12 de marzo de 2.001 entre el AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO Y SAN CAMP S.L., a que se refieren las presentes actuaciones, con los nuevos valores resultantes del incremento de las unidades de obras ya aprobadas por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de noviembre de 2.002, transcrito en el antecedente 3 de este acuerdo, del que resulta un coste total de la obra del edificio construido por la indicada Mercantil en la Plaza de Canalejas de esta Localidad, de 826.353,49 euros. Dicho importe se desglosa en 711.098,57 euros (IVA excluido) que es el importe permutado en especie, y 115.254,92 euros que es la diferencia que el Ayuntamiento abonará en metálico a SAN CAMP S.L.

**2.-** Facultar a la Alcaldía Presidencia para que otorgue la correspondiente escritura de permuta de los bienes de que se ha dejado hecha referencia, y a tales efectos, incluso para realizar cuantas actuaciones, clarificaciones, corrección de errores, etc..., fueren menester en orden a la efectiva adquisición por el Ayuntamiento de El Campello, del edificio destinado al dominio público municipal situado en la Plaza de Canalejas, construido por SAN CAMP S.L., y en orden a la efectiva adquisición por SAN CAMP S.L. del solar de 2.474,93 metros cuadrados correspondientes a la parcela UZ-4 del Plan Parcial La Mar.

**3.-** Dar cuenta de la presente permuta a la Generalidad Valenciana conforme a los establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**4.-** Iniciar actuaciones en orden a determinar el importe de la sanción en que, en su caso, haya podido incurrir SAN CAMP S.L. ante el retraso de tres meses en la entrega del edificio de la permuta.

**5.-** Formalizada que sea la escritura de la permuta, efectuar las correspondientes inscripciones en el Inventario Municipal de bienes, con la afección del edificio de la Plaza de Canalejas al dominio público. Y solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), 6 votos en contra (5 PSOE y 1 EU) y 2 abstenciones (BN).**





## *Ajuntament del Campello*

### **4.- Moción de apoyo y adhesión a la manifestación a favor del Plan Hidrológico Nacional y del Trasvase del Ebro a la Comunidad Valenciana.**

Se da cuenta de la Moción presentada por D. Juan Lorenzo Giner, portavoz del Grupo Popular de este Ayuntamiento (R.E. nº 1859, de 05-02-03), que dice así:

“Ante la endémica escasez de agua en nuestra Provincia y Comunidad que va agravándose con el tiempo, y el freno que ello supondría a corto, medio y largo plazo para nuestro turismo, agricultura y desarrollo económico y social en general, y siendo necesario el Plan Hidrológico Nacional como solución indispensable, ya apuntada desde el siglo pasado. En consecuencia se solicita la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de El Campello acuerda apoyar y adherirse a la convocatoria de la manifestación que en apoyo del Plan Hidrológico Nacional y del Trasvase de Aguas del Ebro se ha convocado por la sociedad civil, al entender que de este modo sirve a los intereses de la Comunidad Valenciana, que necesita paliar su déficit hídrico de manera imperativa para poder mantener su nivel de desarrollo en beneficio de todos los ciudadanos.

2.- El Ayuntamiento de El Campello acuerda manifestar su más rotundo rechazo a todas cuantas iniciativas que, en el pasado, en el presente o en el futuro, se hayan opuesto o se opongan en cualquier foro o institución, sea local, autonómica, nacional o internacional, a la realización del Plan Hidrológico Nacional y del Trasvase de Aguas del Ebro, por entenderlas expresión de insolidaridad y ataques directos a los intereses legítimos de la Comunidad Valenciana.

3.- Muy especialmente, este Ayuntamiento pide a las instituciones europeas que faciliten y aprueben todo tipo de ayudas para la realización del Plan Hidrológico Nacional y del Trasvase de Aguas del Ebro, por ser estas infraestructuras manifestación de la esencia solidaria que constituye y debe constituir el fundamento de la Unión Europea.

4.- En consecuencia, entendiendo que el trasvase de las Aguas del Ebro es de interés general para nuestra Comunidad y Provincia, este Ayuntamiento acuerda fomentar la participación ciudadana en dicha manifestación, colaborando con medios y recursos con todas aquellas personas, Asociaciones y Entidades cuyos miembros o componentes deseen asistir a la expresada manifestación.

5.- De este acuerdo se dará traslado a Su Majestad el Rey, al Gobierno de España, a las Cortes Generales, a los Gobiernos y Parlamentos de todas las CC.AA. y a todas las Instituciones que conforman la Unión Europea.”



## *Ajuntament del Campello*

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), y 8 votos en contra (5 PSOE, 2 BN-EV y 1 EU)**, especificando estos últimos lo siguiente:

- **El Sr. Miralles Guillén (PSOE)** manifiesta que el grupo socialista dice sí al Plan Hidrológico Nacional, como ya hizo en apoyo de la moción presentada en diciembre de 2000 en la Diputación Provincial, pero dice no a la manifestación convocada por su sentido partidista y por estar financiada con dinero público, lo cual no se ha hecho con otras manifestaciones recientes.

- **El Sr. Rubio Vaello (BN-EV)** manifiesta que el grupo Bloc Nacionalista-Els Verds dijo en su momento sí al Plan Hidrológico Nacional con condiciones (ejecución de ciertas inversiones) y ahora dirá no porque esas condiciones no se han cumplido.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** manifiesta que Esquerra Unida quiere un Plan Hidrológico Nacional, pero natural, con reutilización de las aguas, sin trasvase del Ebro, ya que se trata de un proyecto faraónico y antieconómico. Además se opone a las manifestaciones subvencionadas con dinero público.

**Abandona la sesión D. Cristian Gomis Catalá (PP).**

### **5.- Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 1845) en relación al conflicto militar Iraq.**

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal socialista (R.E. nº 1845, de 05-02-03), que dice así:

“El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó el pasado 8 de noviembre su Resolución 1441 (2002), en la que decidió conceder a Iraq una oportunidad más para cumplir sus obligaciones en materia de desarme y estableció un régimen de inspección reforzado con el objetivo de verificar e.l proceso de desarme. También decidió reunirse inmediatamente una vez recibido un informe de los equipos de inspección de la Comisión de Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e inspección (UNMOVIC) y del organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) "a fin examinar la situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas .las resoluciones en .la materia con objeto de asegurar .la paz y .la seguridad internacional".

Transcurridos los dos primeros meses de las labores de inspección de la UNMOVIC y la OJEA, el Consejo de Seguridad debe examinar el informe que le



## *Ajuntament del Campello*

presenten estos organismos, con arreglo a lo aprobado en la referida Resolución, momento en el que se podrá verificar inicialmente si se ha producido por parte de Iraq e.l cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones del Consejo, así como, en su caso, cualquier injerencia iraquí en las propias actividades de inspección..

España es actualmente miembro del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la posición del Gobierno no ha sido explicada claramente., ni siquiera en .la comparecencia de .la Ministra ante la Comisión de Asuntos Exteriores. Mientras los demás gobiernos europeos que también forman parte del Consejo de Seguridad han informado a sus Parlamentos de la postura que van a mantener, el Presidente del Gobierno español ha estado evitando comparecer ante la Cámara y explicar su posición ante la crisis.

La ministra de Asuntos Exteriores, por su parte, no descartó ningún escenario, aunque evitó manifestar la posición del Gobierno en el Consejo de Seguridad, dejó claro que en cualquier caso no rehuiría las "responsabilidades asumidas con países amigos y aliados", ofreciendo la autorización para el uso de las bases españolas,

Con esta oferta, el Gobierno, en la práctica, se desmarca de la visión multilateral de las relaciones internacionales, que ha regido la política exterior española desde 1978 y que tiene su expresión en la búsqueda de expresiones pacíficas a través del sistema de Naciones Unidas, situándose a favor de las acciones unilaterales que hoy promueve el Gobierno norteamericano.

Por otro lado, se renuncia por parte del Gobierno a promover a la unión Europea, junto con otros Estados miembros, como actor internacionalmente relevante, tal y como declaraban hace unos días los Gobiernos de Francia y Alemania, y de aplicar las previsiones del Tratado de Ámsterdam respecto de la PESC, que disponen la concertación entre sí de los Estados miembros que también son miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (actualmente Francia, Reino Unido, Alemania y España) para .la defensa de las posiciones e intereses de la Unión. 1

En razón de lo expuesto, el Grupo Socialista del ayuntamiento propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la siguiente



## *Ajuntament del Campello*

### MOCIÓN

El Ayuntamiento de El Campello insta al gobierno a mantener, en relación con el conflicto de Iraq, una posición de respeto a la legalidad internacional y en consecuencia: .

1. Adoptar en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas una posición contraria a promover o autorizar un ataque militar contra Iraq, por no existir actualmente razones que lo justifiquen.

2. Adoptar una posición favorable a la prórroga que solicitarán los equipos de inspección para continuar su trabajo en Iraq.

3. España no apoyará ni se implicará, directa o indirectamente, en una acción unilateral de la administración Bus contra Iraq.

4. El Gobierno no debe autorizar el uso de las bases españolas para la realización de operaciones militares unilaterales contra Iraq.

5. España debe exigir, como han hecho Francia y Alemania, una nueva resolución, en su caso, analizando el informe de los inspectores después de la prórroga, para que se cumpla lo decidido por Naciones Unidas.

6. El Gobierno promoverá en el Consejo de la Unión Europea la adopción de una Posición Común respecto del conflicto de Iraq, favoreciendo el fortalecimiento y la eficacia de la Política Exterior y de Seguridad Común en asuntos de especial relevancia internacional, así como la coordinación de las actuaciones al respecto de los estados miembros en Naciones Unidas.

7. El Presidente del Gobierno debe remitir una comunicación y comparecer ante el Parlamento para fijar la posición de España ante el conflicto, antes de adoptar compromiso alguno ante una guerra en Iraq.

De la presente Moción se dará traslado a la Federación Española de Municipios y Provincias, a la Presidencia del Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales.”

Efectuada votación, **se produce un empate con 8 votos en contra (PP) y 8 votos a favor (5 PSOE, 2 BN y 1 EU, de lo que la Presidencia se da cuenta por comentario de la portavoz del grupo socialista, una vez comenzada la lectura del epígrafe siguiente, decidiendo nueva votación, que resulta en nuevo empate, decidido en sentido negativo por el voto de calidad de la Presidencia.**



## *Ajuntament del Campello*

### **6.- Moción del grupo municipal popular (R.E. nº 1858) a favor de la legalidad internacional para el desarme de Irak y en contra del terrorismo.**

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal popular (R.E. nº 1858), que dice así:

“Teniendo en cuenta el consenso alcanzado en 1991 entre el Gobierno del PSOE y la oposición del Partido Popular que constituyó, ya entonces, un esfuerzo convergente de las dos principales fuerzas políticas en defensa del común interés nacional.

Considerando que España ha venido reclamando durante años un compromiso internacional en la lucha contra el terrorismo y que esta colaboración está ofreciendo importantes resultados en la política antiterrorista de España.

Teniendo en cuenta el constante desafío de Irak a la Comunidad Internacional, a las Naciones Unidas y a las Resoluciones emanadas de su Consejo de Seguridad, se ha constatado la necesidad de apoyar el incremento de la presión política y diplomática para obligar a Irak a un desarme verificable y creíble, como rezan las declaraciones del Presidente de los inspectores de Naciones Unidas.

Y, considerando los precedentes expansivos y agresivos del régimen de Sadam Hussein en Irak.

Se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Esta corporación se felicita de las recientes declaraciones hechas por el Presidente del Gobierno en el sentido de apoyar que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas vuelva a estudiar la crisis provocada por la insistente negativa de Irak a desarmarse y, en consecuencia, insta al Gobierno de la Nación a:

Insistir en una política activa a favor de la paz y la seguridad internacional como única vía para consolidar una paz global y duradera y no coyuntural, inestable y frágil, a través del pleno respeto de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que obligan en su conjunto al desarme efectivo de las armas no convencionales por parte del Gobierno de Irak.

Seguir apoyando la legalidad internacional, ejerciendo la cooperación responsable y el diálogo crítico en las relaciones transatlánticas, como forma de presión a Irak y de mantener la posición de igualdad de España en las relaciones internacionales.



## *Ajuntament del Campello*

SEGUNDO.- Instar a todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados a dar su apoyo al Gobierno, en las condiciones en que se refleja en el acuerdo anterior, manteniendo el consenso alcanzado en 1991 entre el Gobierno socialista y la oposición del PP. Ese consenso es un activo de la Política Exterior Española que no debería romperse, por lo que se pide a los partidos de la oposición que actúen con el mismo sentido de Estado que el Partido Popular demostró tener en 1991.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdo al Presidente del Gobierno de la Nación, a la Ministra de Asuntos Exteriores, a los Presidentes del Congreso y del Senado, a los Portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y al Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso.”

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 8 votos a favor (PP), 5 votos en contra (PSOE), debiendo computarse como abstenciones las del BN-EV (2) y EU (1) cuyos miembros abandonaron la sesión tras el debate y antes de la votación.**

Antes de la votación, en el debate tienen lugar las siguientes intervenciones (resumidas):

- **El Sr. Miralles Guillén (PSOE)** manifiesta su extrañeza por el hecho de que en este caso se utilice la excusa del terrorismo y sin embargo en esta sesión no se haya hecho mención del Policía Local del Ayuntamiento de Andoain recientemente asesinado, y concluye que ello le preocupa.

- **El Sr. Rubio Vaello (BN-EV)** dice que su grupo está absolutamente en contra del terrorismo, y que su deseo sería un desarme generalizado. Anuncia su abstención.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** señala que quiere hacer de portavoz de un vecino que le entregó un escrito referido al tema, escrito al que da lectura y en el que, en esencia, se apunta como motivos del conflicto el deseo del gobierno de USA de controlar la zona a causa de la riqueza petrolífera y por razones geopolíticas.

El Sr. Alcalde manifiesta que el asunto es de alta política, que el Partido Popular está contra la guerra y contra el terrorismo y que apoya la paz (se oye un grito desde el público:”¡NO!”).



## *Ajuntament del Campello*

Durante el debate de este punto, entre el público asistente permaneció extendida una pancarta con el lema: “No a la guerra”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las quince horas y cincuenta y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde